

# Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA | ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 7 de noviembre de 2008 No. 56 Tomo CCLXXXV

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

## Sumario

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 62-2008

DECRETO NÚMERO 63-2008

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase conferir condecoración "CRUZ DE MERITO MILITAR DE III CLASE" a la Bandera Nacional de la Fábrica de Municiones del Ejército.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al señor ABDULLAH KHADER ISSA.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN ESQUIPULAS PARA LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, la cual se abrevia FUNDACIÓN ESQUIPULAS.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase crear LA UNIDAD ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE FORTALECIMIENTO EN EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA PROCESADORA DE CARNE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE PETÉN, SEGUNDA FASE".

### PUBLICACIONES VARIAS

#### SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. SAT-S-733-2008

#### MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 62-2008

##### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país, debiendo priorizar los objetivos sociales y tomar como estrategia, el atender de manera urgente las necesidades de la población, por medio de disposiciones especiales que permitan agilizar la realización de los programas y proyectos que se orienten a la atención básica de la población.

##### CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala está constituida como un Estado laico, en el que, buena parte de la población, en ejercicio de la libertad de culto constitucionalmente establecida, profesa el cristianismo en iglesias que, a través de sus instituciones de apoyo social, desarrollan y ejecutan proyectos que alivian necesidades vitales para grupos sociales en situación precaria.

##### CONSIDERANDO:

Que la entidad "Alianza Evangélica de Guatemala", cuya personalidad jurídica y estatutos fue reconocida conforme a derecho, aglutina al conglomerado de iglesias evangélicas en el país, con el enfoque moral y ético que se inspira en sus principios religiosos cristianos, es una entidad que, sensible a la situación de pobreza y pobreza extrema que atraviesan miles de guatemaltecos, desarrolla obras de carácter social y humano que les permita satisfacer algunas de sus necesidades básicas de subsistencia, colaborando con los esfuerzos estatales de mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

##### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación y las exenciones.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

##### DECRETA:

La siguiente:

#### LEY DE APOYO AL PROGRAMA BENDICIÓN PARA TODOS

**Artículo 1.** Se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás derechos arancelarios a las importaciones de bienes que realice la entidad "Alianza Evangélica de Guatemala", destinados exclusivamente a los programas de beneficencia dentro del marco de sus respectivos estatutos, a sus proyectos de asistencia social a favor de personas que se encuentran en pobreza y extrema pobreza, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 2.** Se prohíbe la comercialización de los bienes a que se refiere el artículo anterior. Quien infrinja esta prohibición será responsable civil y penalmente de conformidad con la Ley.

**Artículo 3.** La correcta utilización del beneficio fiscal establecido en el presente Decreto será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y el correspondiente control por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

**Artículo 4.** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.**

*[Firma]*  
ARÍSTIDES BAJDOMERO CRÉSCO VILLEGAS  
PRESIDENTE



*[Firma]*  
JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA  
SECRETARIO

*[Firma]*  
ROSA ELVIRA ZAPÉTA OSORIO  
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de noviembre del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

*[Firma]*  
COLÓN CABALLEROS



*[Firma]*  
Juan Alberto Fuentes R.  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*[Firma]*  
Lic. Carlos Larios Ochaita  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-828-2008)-7-noviembre



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NÚMERO 63-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que a la fecha existen leyes vigentes sin objeto, de las cuales se ha elaborado un estudio técnico que ha demostrado su inaplicabilidad dentro de la sociedad guatemalteca.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Extraordinaria Encargada del Análisis y Estudio para la Deslegislación, juzga necesario derogar todos aquellos cuerpos normativos que siendo vigentes, ya no son aplicables por su anacronismo, falta de aplicabilidad o ineficacia.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

Artículo 1. Se derogan expresamente los decretos que se detallan a continuación:

1. Decreto Gubernativo No. 450 de fecha 30 de septiembre de 1892. Establece que desde esta fecha en adelante el Teatro Nacional de Guatemala se denominará Teatro Colón.
2. Decreto Gubernativo No. 739 de fecha 3 de julio de 1918. Declara día de fiesta nacional el 4 de julio, como homenaje de simpatía y admiración hacia el pueblo de los Estados Unidos de América.
3. Decreto Legislativo No. 1007 de fecha 28 de abril de 1919. Aprueba los Decretos Gubernativos No. 739, declarando día de fiesta nacional el 4 de julio como homenaje a Estados Unidos de América; el No. 740 que declara fiesta nacional el 14 de julio como homenaje al país de Francia y el No. 743 que declara el día 28 de noviembre último para festejar el restablecimiento de la paz en el mundo.

4. Decreto Legislativo No.1350 de fecha 28 de mayo de 1924. Establece colocar el nombre de la Asamblea Legislativa, una placa de bronce, en el salón de honor del ayuntamiento de la Villa de Tecpán Guatemala, lugar que ocupó la primera ciudad capital del antiguo Reino de Guatemala.
5. Decreto Gubernativo No. 955 de fecha 3 de octubre de 1927. Crea una estampilla de valor de Q.0.01 que deberá adherirse con las del porte ordinario y establecido, en todas las cartas y paquetes simples y certificados que se despachen por las oficinas postales.
6. Decreto Legislativo No. 1556 de fecha 29 de mayo de 1928. Aprueba el Decreto Gubernativo No. 955, de fecha 3 de octubre de 1927, que crea una estampilla postal de Q.0.01 con modificaciones.
7. Decreto Legislativo No. 2082 de fecha 29 de abril de 1935. Aprueba las modificaciones que indica el contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y el señor Carlos Schaeufler, en concepto de apoderado del señor William Hodgkinson, y que se refiere al establecimiento de un servicio internacional de transportes aéreos que inicialmente conectará la ciudad de Guatemala con la República de El Salvador.
8. Decreto Gubernativo No. 1886 de fecha 14 de octubre de 1936. Aprueba que la importación de ruedas, llantas, neumáticos, tubos, cojinetes y ejes destinados exclusivamente para carretas, carretones y demás vehículos de tracción animal queda libre de pago de derechos consulares, impuestos aduanales y rentas consignadas, quedando afectos únicamente a los impuestos de reconstrucción y timbres fiscales.
9. Decreto Legislativo No. 2177 de fecha 09 de marzo de 1937. Ratifica el Decreto Gubernativo No. 1886, de fecha 14 de octubre de 1936, por medio del cual se dan facilidades para la modernización del sistema de vehículos de tracción animal.
10. Decreto Gubernativo No. 1992 de fecha 13 de julio de 1937. Establece que las penas, multas y conmutas fijadas en pesos de la moneda anterior al Quetzal que aparecen en los reglamentos y disposiciones que aún están vigentes y que no sean de las consignadas en el Decreto Gubernativo No. 885, deben estimarse en Quetzales, pero reducidas a la décima parte.
11. Decreto Gubernativo No. 2406 de fecha 19 de julio de 1940. Ley de Contabilidad Agrícola para las Instituciones de Crédito.
12. Decreto Gubernativo No. 2495 de fecha 26 de febrero de 1941. Procederá a la desecación de los terrenos pantanosos que colindan con el Canal de Chiquimulilla, en la extensión que, según los casos determine el Ejecutivo.
13. Decreto Legislativo No. 2623 de fecha 24 de abril de 1942. La ganancia de los importadores y comerciantes establecidos en el país, sobre los artículos importados, no podrá exceder, para cada tipo o clase de mercancías, del porcentaje máximo obtenido durante el año 1939.
14. Decreto Gubernativo No. 3053 de fecha 18 de junio de 1943. Modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 2623, donde establece que la ganancia no podrá exceder del cincuenta por ciento del costo global.
15. Decreto Gubernativo No. 3154 de fecha 6 de octubre de 1944. Gozarán de franquicia permanente sobre las importaciones que efectúen, los hospitales y casas de beneficencia establecidas en este país, que comprenderá derechos arancelarios y consulares, rentas consignadas, impuesto fiscal del timbre y demás tasas.
16. Decreto No. 84 del Congreso de la República, de fecha 16 de abril de 1945. Ratifica el Decreto Gubernativo No. 3154 de fecha 6 de octubre de 1944, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que concede franquicia permanente a centros de asistencia social que en el mismo se expresan.
17. Decreto No. 233 del Congreso de la República, de fecha 8 de mayo de 1946. Crea impuesto a la fabricación de fósforos o cerillos de producción nacional, cualesquiera que sea su envase, cajilla o carterita, con base en una proporcionalidad.
18. Decreto No. 449 del Congreso de la República, de fecha 12 de noviembre de 1947. Deroga los artículos 1 y 4 del Decreto No. 233 emitido por el Congreso de la República, el 8 de mayo de 1946, donde crea impuesto para los fósforos o cerillos de producción nacional.
19. Decreto No. 506 del Congreso de la República, de fecha 29 de abril de 1948. Autoriza al Organismo Ejecutivo para la emisión especial de quinientas mil estampillas postales para el servicio denominado "Entrega Inmediata".
20. Decreto Presidencial No. 268 de fecha 14 de abril de 1955. Crea la Comisión Liquidadora del Departamento de Bienes Intervenido, que estará integrada por un representante del Presidente de la República, un Representante del Tribunal y la Contraloría de Cuentas y un Representante del propio Departamento de Bienes Intervenido.